Servicio de Impuestos Internos

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VIII DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
UNIDAD DE TALCAHUANO
77326643258

ENZO ANTONIO CONSTANZO HIDALGO

ALBACETE 40 DP 506 A MIRADOR FLORESTA III HUALPEN
SERVICIO DE RETIRO/TRASPORTE DE RESIDUOS DOMICILIARIOS Y DE EMPRESAS

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA QUE DIFIERE AUTORIZACION PARA EMITIR FOLIOS ELECTRÓNICOS.

TALCAHUANO, 20/10/2026

RES. EX. N° 77326149777 /

VISTOS: 1°) Lo dispuesto en los artículos 6° letra B N°5, 8 Ter, 59 bis, del Código Tributario, contenido en el D.L. N° 830, de 1974; y, el artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. Nº 7, del Ministerio de Hacienda, de 30 de septiembre 1980.
2°) Petición Administrativa Folio N°77326630103 de fecha 22 de septiembre de 2026, presentada por don Enzo Antonio Constanzo Hidalgo, RUT N° con domicilio en calle Albacete N°40 Dpto. 506-A, Mirador Floresta III, comuna de Hualpén.

CONSIDERANDO: 1°) Que, el artículo 8 ter del Código Tributario, establece que: "Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo con la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de estos, efectuada en la forma y por los medios que disponga el Servicio. Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del Servicio.

Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.
La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales."
2°) Que, a su turno, la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, establece que: "c) Con base en los antecedentes en poder del Servicio se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistentes."

3°) Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo o que o que la dirección, número de rol de avalúo de la propiedad declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, sean declarados fundadamente como falsos o inexistentes"

4°) Que, el contribuyente Enzo Antonio Constanzo Hidalgo, RUT inicio actividades con fecha 18 de agosto del 2025, con un capital inicial informado de $100.000, se entera con fecha 18/08/2025 $50.000, con un capital por enterar a la fecha de $50.000, señalando como código de actividad 381100 sobre Recolección de Desechos No Peligrosos.

5°) Que, con fecha 09 de enero del 2026, se realizó verificación de actividad en terreno al contribuyente en el domicilio informado al Servicio, ubicado en calle Agustinas N°1022 of.1004 comuna de Santiago, y se constató que en dicha dirección se emplazaba una oficina virtual, la que, de acuerdo con la consulta predial, es un espacio de 113 mt2, por lo que no es un lugar apto para que se pudiesen acopiar y guardar stock de productos. Que las actividades desarrolladas por el contribuyente no califican como actividad intangible.

6°) Que de acuerdo con visita realizada con fecha 22/04/2026, contribuyente no fue ubicado en el domicilio, no presentando documentación y verificándose que no cuenta con las instalaciones mínimas para el desarrollo de la actividad informada.

7°) Que, lo descrito anteriormente se enmarca en la situación descrita en el artículo 59 bis letra C) del Código Tributario por lo que conforme al inciso 3° del articulo 8 ter del mismo Código, el Servicio se encontraba habilitado para diferir, revocar o restringir la autorización de folios para documentos tributarios electrónicos, mientras subsistieran las razones que fundamentan tales medidas.

8°) Que, en vista del resultado de la visita descrita en los numerales anteriores, con fecha 24 de abril del 2026, se emitió la Resolución Exenta N°77326144202, mediante la cual se difiere a contribuyente ENZO ANTONIO CONSTANZO HIDALGO, RUT la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario.

9°) Que, con fecha 04.06.2026 el contribuyente realizo cambio de domicilio a la dirección Albacete N°40 dpto. 506-A, Mirador Floresta III, comuna de Hualpén.

10°) Que, con fecha 19 de junio del 2026, se realiza verificación de actividad al nuevo domicilio declarado por el contribuyente en calle Albacete N°40 departamento 506-A, Mirador Floresta III, Rol de avalúo 5759-438 de la comuna de Hualpén, donde se constató que es un departamento de uso habitacional, por lo que el contribuyente desarrolla la actividad de Servicio de Retiro y Transporte de Residuos Domiciliarios y de Empresas de forma externa y móvil, se verificó que cuenta con órdenes de compra del Servicio de Bienestar de la II Zona Naval de la Armada de Chile; facturas de proveedores; certificado de anotaciones vigentes del vehículo y su respectivo documento notarial de cesión del vehículo marca Peugeot Partner 1.6, patente RVPB61.

11°) Que, con fecha 22 de septiembre del 2026, el contribuyente Enzo Antonio Constanzo Hidalgo, solicita a través de Petición Administrativa Folio N°77326630103 "solicita autorización de folios electrónicos", además, con misma fecha dio cumplimiento a lo solicitado en verificación de actividad de actividad adjuntando vía email lo siguiente; Ordenes de Compra; Documento Notarial por Autorización de Vehículo uso comercial; Balance 2025; Libro de Compra y Ventas; Libro Diario Libro Mayor y Antecedentes de la Declaración de Renta A.T.2026, por consiguiente, a juicio del funcionario actuante procede a aprobar dicha solicitud con fecha 22.09.2026

12°) Que, en vista de lo antes mencionado, y que el inciso 3° del articulo 8 ter expresamente ha señalado que las medidas que la misma norma autoriza solo pueden mantenerse mientras subsistan las razones que las fundamentan, la Resolución Exenta N°77326144202 del 24 de abril del 2026, que difería la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario al contribuyente ENZO ANTONIO CONSTANZO HIDALGO, necesariamente deberá ser dejada sin efecto.

Y de conformidad, además, a lo dispuesto en el inciso 3° del articulo 8 ter en relación con el artículo 59 bis letra c), ambos del Código Tributario, y demás normas pertinentes,

SE RESUELVE: DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N°77326144202 de 24 de abril del 2026, mediante la cual se difirió la autorización para emitir facturas electrónicas y cualquier otro documento tributario a contribuyente ENZO ANTONIO CONSTANZO HIDALGO, RUT de acuerdo con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

PUBLIQUESE la presente Resolución en el sitio personal del contribuyente MiSii disponible en la página de internet de este Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO HERMOSILLA MANSILLA

Firmado digitalmente por LUIS ALFREDO HERMOSILLA MANSILLA
Fecha: 2026.10.20 15:34:32 -03'00'

LUIS ALFREDO HERMOSILLA MANSILLA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

ENZO ANTONIO CONSTANZO HIDALGO

DGA; CDL; crc

E.E. 12697936

Archivo Unidad de Talcahuano